

condicion de que las aguas no han de poder ver-
terlas a la acequia de Alfande mas que cada
24 horas y a las diez de la noche, que en los
dias que se limpian las calderas no lo verifi-
quen si no despues que las aguas se hallen com-
pletamente frias, que durante los cortes de
agua no las vertan a ninguna hora por los
perjuicios que ocasionarian a las mondas, que la
concesion se hace sin perjuicio de tercero, y bajo
apercebimiento de que se cumlara si deja
de cumplir con las condiciones q^e preceden.

Y habiendo visto el Ayuntamiento el
premisito dictamen resolvió de conformidad con
el mismo.

Permiso a los
Sres Dns Clema-
res y Comp^a para
verter a la acequia
de Alfande las
aguas procedentes
de otra maquina
de vapor.

Segundamente se leyó el siguiente dictamen:
Elmo Ayuntamiento Vista por la Comision de
Policia Moral, con asistencia de los Sres Concejales
aludados al margen, la inste de los Sres
Dns Clemares y Compañia en que pretenden
permiso para derivar a la acequia de Al-
fande las aguas sobrantes de la fabrica de
Harinas de su propiedad estableciendo al efecto
una caneria por el quifero de su Erreal regador,
manifiestan conforme con el parecer de los Pro-
curadores del citado heridamiento, que no existe
inconveniente en que se conceda el permiso
solicitado bajo las siguientes condiciones; que han
de construir en la fabrica una balza o deposito
bastante a contener las aguas producto del con-
densador de la maquina de vapor cada 24 ho-
ras, que las aguas solo podran verterlas a la
acequia a las diez de la noche, que en los dias
que se limpian las calderas no podran verifi-
carlo si no despues que se hallen completam-
te frias, que durante los cortes de agua no las ver-
tan por los perjuicios q^e ocasionan a las mondas,
que la concesion se hace sin perjuicio de tercero, bajo
apercebimiento de que se cumlara si deja de cu-
mplir con las condiciones q^e preceden.